FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE CREA LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y ESTABLECE ADECUACIONES EN LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA. (BOLETÍN Nº 8.207-07).

SANTIAGO, 26 de septiembre de 2014.

Nº 530-362/

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Honorable Cámara de Diputados:

Por medio de las presentes indicaciones se buscan subsanar las deficiencias que, durante su tramitación, han sido advertidas en el proyecto de ley originalmente propuesto. En efecto, las presentes indicaciones se encargan de fortalecer las atribuciones y el funcionamiento de la Subsecretaría de Derechos Humanos y del Comité Interministerial. De esta forma, se consagran nuevas atribuciones para la Subsecretaría, vinculadas al fomento y promoción de los derechos humanos y a la generación de instancias de participación y diálogo con organizaciones ciudadanas y la sociedad civil en general.

Con la modificación propuesta a través de estas indicaciones, al Comité Interministerial le corresponde conocer y, además, acordar la política intersectorial de derechos humanos.

Asimismo, al Comité corresponderá presentar al Presidente de la República, el Plan Nacional de Derechos Humanos.

Por otra parte, las indicaciones potencian el diálogo constructivo de las instituciones en materia de derechos humanos. Es así como el Comité, ya no sólo conoce el Informe Anual que el Instituto Nacional de Derechos Humanos presenta al Presidente de la República, sino que tiene la facultad y el deber de elaborar propuestas a partir de su contenido. De esta forma, se vigoriza el sistema institucional de derechos humanos.

En cuanto al instrumento, las indicaciones regulan su finalidad, el proceso de elaboración y el contenido mínimo del Plan Nacional de Derechos Humanos, precisando los elementos básicos que debe contener este instrumento, como el señalamiento de objetivos y metas, la asignación de responsables, el plazo de ejecución y los mecanismos de seguimiento y evaluación de resultados, a efectos de identificar las fallas o dificultades y adoptar las medidas correctivas o complementarias pertinentes.

Dicho Plan debe ser formulado para y con la ciudadanía. Es así como las indicaciones establecen que para confeccionar el Plan Nacional se deberá considerar, especialmente, la opinión de la sociedad civil y los informes, propuestas y recomendaciones del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

Conservar el patrimonio cultural ligado a las violaciones sistemáticas de los Derechos Humanos, durante el período de la dictadura, es una obligación que asume el Estado a través de la Subsecretaría. Los períodos oscuros de nuestra historia deben servirnos para iluminar el futuro. Las nuevas generaciones están obligadas a conocer el pasado y es nuestro deber, hacer que se cumpla esa obligación.

Los centros de prisión política y tortura son, uno de los aspectos más vergonzosos de nuestra historia y, por eso mismo, debemos preservarlos como un recuerdo de lo que no puede volver a ocurrir. No podemos dejar que sean, simplemente, olvidados o transformados. Asimismo, hay un patrimonio intangible, relatos y testimonios de las víctimas, que debe ser resguardado por su valor histórico.

El proyecto original no considera de modo alguno la preservación de la memoria histórica, lo que se corrige en las indicaciones.

La Subsecretaría en el proyecto original carece de atribuciones en materia de políticas públicas tendientes a la educación y formación en derechos humanos.

En cuanto a la adopción de políticas públicas tendientes a la educación y formación en Derechos Humanos, por medio de

estas indicaciones, se incorporan los programas de capacitación, formación y perfeccionamiento de los funcionarios públicos y, en general, de todas las autoridades y funcionarios de los órganos del Estado, incluidos los miembros de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública y Gendarmería de Chile.

A juicio del Ejecutivo debe relevarse el verdadero rol de los derechos humanos, no sólo como un bien jurídico protegido de máxima importancia, sino que incorporarlo como parte de la cultura de los ciudadanos, a lo que se propende con las indicaciones.

Consistente con los compromisos asumidos por el Programa de este Gobierno, en cuanto a "continuar con la exigencia de verdad, justicia y reparación en relación a los crímenes de lesa humanidad ocurridos en dictadura, adecuando la normativa y los medios necesarios para tal objetivo", por medio de las indicaciones se incorpora como una de las materias que necesariamente debe abordar el Plan Nacional de Derechos Humanos, de forma prioritaria.

Estas indicaciones relevan la verdad, la justicia y la promoción, protección y respeto de los Derechos Humanos como elementos centrales de las políticas públicas de las instituciones que se crean en el proyecto de ley.

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley, del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO ÚNICO

1) Para intercalar un numeral 3), nuevo, adecuándose la numeración correlativa de los siguientes numerales, del siguiente tenor:

"3) Agrégase, en el artículo 1º, a continuación de la expresión "Poder Judicial", una coma (,) seguida de las voces: "de

fomentar y promocionar los derechos humanos”.”.

2) Para modificar el actual numeral 3), que pasa a ser 4),en la forma que a continuación se indica:

a) Incorpórase un literal c) nuevo, pasando el actual a ser d), y así sucesivamente:

“c) Incorpóranse las siguientes letras b) y c) nuevas, pasando las actuales b) y c), a ser d) y e) y las demás a asumir su nuevo orden alfabético correlativo:

“b) Colaborar con el Presidente de la República en las materias relativas a la promoción y protección de los Derechos Humanos, propias de este Ministerio. En ejercicio de esta función, le corresponderá realizar el estudio crítico de la normativa interna a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y proponer al Presidente de la República las reformas que en tal sentido estime necesarias;

c) Prestar asesoría técnica al Ministerio de Relaciones Exteriores en los procedimientos ante los tribunales y órganos internacionales de derechos humanos y, en ejercicio de esta función, colaborar con las respuestas o informes que se presenten a nombre del Estado de Chile; en la ejecución de resoluciones, recomendaciones, medidas cautelares y provisionales, y en la adopción de acuerdos amistosos frente a resoluciones y recomendaciones originadas en el Sistema Interamericano y en el Sistema Universal de Derechos Humanos;”.”.

b) Suprímese, el literal l), que ha pasado a ser m).

3) Para modificar el actual número 6), que pasa a ser 7), de la manera siguiente:

a) Intercálase el siguiente literal b) nuevo, adecuándose el orden correlativo de los siguientes:

“b) Agrégase los siguientes literales b) y c) nuevos, pasando las actuales a ser d) y e), respectivamente:

b) La colaboración inmediata con el Ministerio de Relaciones Exteriores en el ejercicio de la función ministerial señalada en la letra c) del artículo 2°;

c) La presidencia del Comité Interministerial de Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11;”.”.

b) Para suprimir, en el literal d), que ha pasado a ser e), la letra e) que se incorporaba con aquélla.

4) Para modificar el actual numeral 8), que pasa a ser 9), en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “los planes, programas y decisiones relativas” por “las políticas públicas, planes y programas relativos”.

b) Intercálase, en el literal a), a continuación de la expresión “diseño”, una coma (,) seguida de la expresión “fomento”.

c) Reemplázase, en el literal b), la expresión “planes y políticas públicas” por “políticas públicas, planes y programas”.

d) Sustitúyese el literal c) por el siguiente:

“c) Elaborar y proponer el Plan Nacional de Derechos Humanos, a que alude el artículo 14 bis, y presentarlo al Comité Ministerial de Derechos Humanos, a efectos de cumplir con lo dispuesto en la letra d) del artículo 12. Asimismo, coordinar su ejecución, seguimiento y evaluación con los demás Ministerios, requiriendo la información que sea necesaria.”.

e) Reemplázase, en el literal e), el punto seguido (.) y la frase que sigue a continuación, por una (,) seguida de lo siguiente: “según lo dispuesto en el literal c) del artículo 2°”.

f) Intercálase, en el literal f), a continuación de la expresión “Diseñar”, una coma (,) seguida de la voz “fomentar”.

g) Agréganse los siguientes literales g) y h) nuevos, pasando el actual g) a ser i):

“g) Generar y coordinar instancias de participación y diálogo con organizaciones ciudadanas y con la sociedad civil en general, respecto de la adopción de políticas públicas, planes y programas en materia de derechos humanos, con el objeto de promover y garantizar el respeto efectivo de los derechos humanos en los diferentes ámbitos del quehacer nacional, tomando en consideración y, en su caso, remitiendo a las instancias competentes las peticiones que éstas les formulen. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias que le corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores en cumplimiento de las obligaciones internacionales de Chile en materia de derechos humanos.”.

h) Ejercer las labores de Secretaría Ejecutiva del Comité Interministerial de Derechos Humanos.”.

5) Para modificar el actual número 10), que pasa a ser 11),en el siguiente sentido:

a) Modifícase el artículo 11 en la forma que se indica:

i) Sustitúyese, el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 11.- El Comité Interministerial de Derechos Humanos estará integrado por:

a) El (La) Ministro (a) de Justicia y Derechos Humanos, quien lo presidirá.

b) El (La) Ministro (a) del Interior y Seguridad Pública.

c) El (La) Ministro (a) de Relaciones Exteriores.

d) El (La) Ministro (a) de Defensa Nacional.

e) El (La) Ministro (a) Secretario (a) General de la Presidencia.

f) El (La) Ministro (a) de Desarrollo Social.

g) El (La) Ministro (a) de Educación.

h) El (La) Ministro (a) Director (a) del Servicio Nacional de la Mujer.

ii) Intercálase el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual a ser tercero:

"Adicionalmente, podrán asistir en calidad de invitado, con derecho a voz, el Director del Instituto Nacional de Derechos Humanos, el Director de Presupuestos, representantes de otros órganos y funcionarios de la Administración del Estado, de la sociedad civil y personas de reconocida competencia en el ámbito de los Derechos Humanos.".

iii) Agrégase el siguiente inciso final:

"A las sesiones del Comité deberá concurrir, personalmente, el Ministro respectivo, o en su defecto, su subrogante legal, quien podrá ser acompañado por un asesor.".

b) Modifícase el artículo 12 en el siguiente sentido:

i) Sustitúyese, en el literal a), la expresión "Conocer de", por "Conocer y acordar".

ii) Sustitúyese el literal c), por uno del siguiente tenor:

"c) Acordar las prioridades sectoriales, intersectoriales y de política exterior a ser abordadas en la elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos, incluidas las materias indicadas en el inciso segundo del artículo14 bis.".

iii) Incorpórase, en el literal e), a continuación de la expresión "Derechos Humanos", la voz "y elaborar propuestas a partir de su contenido".

c) Reemplázase en el artículo 13 la expresión "miembros presentes" por "integrantes".

6) Para intercalar, a continuación del actual número 10, que pasa a ser 11), un numeral 12), nuevo, adecuándose el orden correlativo de los demás, del siguiente tenor:

"12) Intercálase el siguiente artículo 14 bis:

"Artículo 14 bis.- El Plan Nacional de Derechos Humanos contendrá el diseño y la implementación de las políticas públicas encaminadas a la promoción y protección de los derechos humanos, debiendo considerar, al menos, el señalamiento de objetivos y metas, la asignación de responsables, los recursos financieros disponibles, el plazo de ejecución y los mecanismos de seguimiento y evaluación de resultados, a efectos de identificar las fallas o dificultades y adoptar las medidas correctivas o complementarias pertinentes.

Dicho Plan será elaborado a partir de las prioridades sectoriales, intersectoriales y de política exterior propuestas por el Comité Interministerial de Derechos Humanos y, en su formulación se deberá considerar, de manera prioritaria, la opinión de la sociedad civil, según lo dispuesto en el literal g) del artículo 8°, los informes, propuestas y recomendaciones del Instituto Nacional de Derechos Humanos y el conjunto de obligaciones y compromisos internacionales del Estado de Chile en materia de derechos humanos.

Para efectos del Plan Nacional, se considerará siempre una prioridad la adopción de políticas públicas tendientes a la educación y formación en Derechos Humanos, en los niveles de enseñanza parvulario, básico, medio y superior, así como en los programas de capacitación, formación y perfeccionamiento de los funcionarios públicos y, en general, de todas las autoridades y funcionarios de los órganos del Estado; así como la adopción de políticas de reparación de casos de violaciones a los derechos humanos y de políticas de preservación de la memoria histórica, en particular, aquellas ocurridas durante la Dictadura Militar, en el periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990.

Del mismo modo, en la elaboración del Plan Nacional se abordarán prioritariamente las necesidades y requerimientos de grupos en situación de discriminación dentro de la sociedad nacional, con la debida consideración a las particulares características y especificidades de cada uno de ellos.”.”.

AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

7) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Elimínase, en el numeral 1, la expresión “, que en caso alguno podrá ser superior a seis meses contado desde la total tramitación del decreto de encasillamiento del artículo tercero transitorio”.

b) Agrégase, en el numeral 2, a continuación de la expresión “dotación máxima de personal”, una coma (,) seguida de la siguiente expresión: “la cual no estará afecta a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del Estatuto Administrativo respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.”.

c) Incorpórase, en el numeral 7, a continuación del punto a parte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase:

“Lo anterior se formalizará por resolución del Subsecretario de Derechos Humanos, que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos.”.

d) Agrégase el siguiente inciso final:

“Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, a partir de la fecha de publicación de esta ley el Presidente de la República podrá nombrar al Subsecretario de Derechos Humanos para efectos de la instalación de la nueva Subsecretaría de Derechos Humanos. En tanto no inicie sus actividades dicha Subsecretaría, la remuneración del Subsecretario de Derechos Humanos, grado C, de la Escala Única de Sueldos, se financiará con cargo a la Partida del presupuesto del Ministerio de Justicia, Capítulo 01, Programa 01.”.

AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO

8) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

"Artículo tercero.- Para efectos del encasillamiento a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán las normas previstas en el decreto con fuerza de ley a que se refiere su inciso primero, según lo dispuesto por el numeral 3 de la misma disposición.".

b) Reemplázase el encabezado del inciso segundo por el siguiente:

"El ejercicio de las facultades señaladas en el artículo anterior quedará sujeto a las siguientes condiciones:".

c) Sustitúyese el literal b) del inciso segundo por el siguiente:

"b) No podrá significar pérdida del empleo, ni modificación de los derechos previsionales, como tampoco disminución de las remuneraciones respecto del personal traspasado.".

d) Sustitúyese, en el literal c) del inciso segundo, la expresión "Respecto del personal que al momento del encasillamiento sea titular de un cargo de planta, cualquier" por la palabra "Cualquier", y la voz "serle" por la palabra "ser".

e) Sustitúyese el literal d) del inciso segundo por el siguiente:

"d) Los funcionarios traspasados conservarán el número de bienios que estuvieren percibiendo, como, asimismo, el tiempo de permanencia en el grado para la obtención de uno nuevo.".

f) Elimínase el literal e) del inciso segundo.

AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO

a) Para suprimirlo, pasando el actual artículo séptimo transitorio, a ser sexto transitorio.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

RODRIGO PEÑAILILLO BRICEÑO
Ministro del Interior
y Seguridad Pública

HERALDO MUÑOZ VALENZUELA
Ministro de Relaciones Exteriores

JORGE BURGOS VARELA
Ministro de Defensa Nacional

ALBERTO ARENAS DE MESA
Ministro de Hacienda

XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ
Ministra
Secretaria General de la Presidencia

FERNANDA VILLEGAS ACEVEDO
Ministra de Desarrollo Social

NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN
Ministro de Educación

JOSÉ ANTONIO GÓMEZ URRUTIA
Ministro de Justicia